



Radicado N.º: 680014189001-2022-0189-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin sentencia)
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A., CREDIFINANCIERA
Demandados: LUZMIRA RODRÍGUEZ ABREO

Asunto: Inadmitir demanda.

Al despacho la demanda de la referencia que correspondió previo reparto de fecha 15 de noviembre de 2022. Para proveer.

Bucaramanga, 29 de noviembre de 2022

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Definir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA promovida por el **Banco CREDIFINANCIERA S.A., CREDIFINANCIERA S.A. y CREDIFINANCIERA** en contra de la señora **Luzmira Rodríguez Abreo**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda, al amparo de lo previsto en el artículo 82ss del Código General del Proceso y la Ley 2213, se advierte:

1. La actual regulación procesal civil no contempla el proceso ejecutivo “Singular” dentro de la clasificación de los procesos. Ver artículos 424ss de la Ley 1564.
2. La determinación de la cuantía debe, conforme a los artículos 26-1 y 82-9 id, contemplar con **exactitud** la sumatoria de capital **e** intereses (Corrientes/de plazo/remuneratorios y de mora) pretendidos **hasta la presentación de la demanda**. En el acápite de “COMPETENCIA Y CUANTÍA” solo se indicó que por el valor de las pretensiones se trataba de un asunto de mínima cuantía, lo cual no cumple con el parámetro legal citado.
3. La pretensión b, no es precisa, en tanto aludió a una cuantía por concepto de intereses remuneratorios, sin indicar la tasa que permitió su tasación. (Artículo 82-4 de la Ley 1564)
4. El reporte al proceso de la dirección electrónica de la demandada no cumple con las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en tanto se omitió allegar las evidencias de la forma en que fue obtenida, únicamente se hace mención a ello, pero sin crédito alguno, y, de otra parte, no se aportaron las “... las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)” de manera previa y al correo electrónico informado, como demostración de su idoneidad para los fines requeridos en el proceso, y que se cruzaron entre las partes comunicaciones a través de dicho canal digital, de manera satisfactoria. De no allegarse las evidencias requeridas, el canal digital indicado no será tenido en cuenta.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir la demanda EJECUTIVA promovida por el **Banco CREDIFINANCIERA S.A., CREDIFINANCIERA S.A. y CREDIFINANCIERA** en contra de la

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°051](#) (30-nov-2022) – MDP



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bucaramanga

señora **Luzmira Rodríguez Abreo**, acorde con las razones consignadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de **cinco (5) días** para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - ALLEGAR el escrito de demanda integrado con la subsanación en los aspectos indicados y en formato PDF.

CUARTO. - RECONOCER a la abogada ANGÉLICA MAZO CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía N°1.030'683.493 y portadora de la tarjeta profesional 368.912 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del **Banco CREDIFINANCIERA S.A., CREDIFINANCIERA S.A. y CREDIFINANCIERA**, en los términos y para los efectos del mandato conferido (Folios 7 y 8 del archivo 0001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Kilia Ximena Castañeda Granados

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ff1d38b4aa93d8fd6c33dbf116b8464e531ed0a22693eef61ebb2c5c0f6121**

Documento generado en 29/11/2022 08:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>